



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución No. 547
(27 NOV. 2018

“Por la cual se deroga el párrafo del artículo 3º de la Resolución 139 de 2015”

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 2 del artículo 2º de la Resolución 414 de 2014, expedida por la UAE Contaduría General de la Nación (CGN), establece que “Las sociedades de economía mixta y las que se asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al 50% e inferior al 90% podrán optar por aplicar el marco normativo anexo al Decreto 3022 de 2013, siempre que participen en condiciones de mercado en competencia con entidades del sector privado, para lo cual allegarán la información que sustente esta condición y la justificación para aplicar dicho marco normativo en términos de costo-beneficio. Lo anterior, sin perjuicio del reporte de información que deberán efectuar a la CGN en las condiciones y plazos que esta establezca”.

Que mediante la Resolución 139 de 2015, expedida por la CGN, se definió el Catálogo General de Cuentas que utilizarán las entidades obligadas a observar el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Que el párrafo del artículo 3º de la Resolución 139 de 2015, estableció que “Las sociedades de economía mixta y las que se asimilen, que se acogieron a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2º de la Resolución 414 de 2014 utilizarán, únicamente, la estructura del Catálogo General de Cuentas anexo a esta Resolución para llevar a cabo el proceso de homologación y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación”.

Que, dadas las diferencias normativas y de política contable, las sociedades de economía mixta que se acogieron a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2º de la Resolución 414 de 2014, han manifestado dificultades para llevar a cabo el proceso de homologación y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación utilizando el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

547 27 NOV. 2018

Continuación de la Resolución No. del artículo 3º de la Resolución 139 de 2015"

del

"Por la cual se deroga el párrafo del

Que se requiere derogar el párrafo del artículo 3º de la Resolución 139 de 2015, para que el reporte de información financiera a la CGN, por parte de las entidades que se acogieron al párrafo 2 del artículo 2º de la Resolución 414 de 2014, pueda efectuarse en una estructura de cuentas distinta a la definida en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, previa concertación con la CGN.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

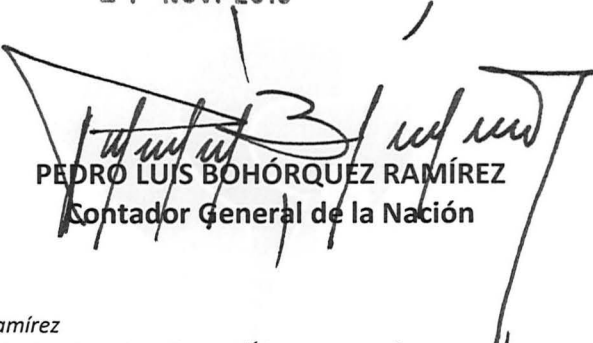
ARTÍCULO 1º. Derogar el párrafo del artículo 3º de la Resolución 139 de 2015.

ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 NOV. 2018


PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Carlos Andrés Rodríguez Ramírez

Revisó: Rocío Pérez Sotelo/Marleny María Monsalve Vásquez/Édgar Arturo Díaz Vinasco

CR

mm

CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN